



# VISTO: ROVINCIA RATA dad Pro SECRETA GENERAL dad cia Mu



#### **RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 0180A-2019-A-MPH-BCA**

Bambamarca, 08 de Abril del 2019

El Informe N° 012-2019-MPH-B/GPPM, Informe N° 47-2019-MPH/GAJ, el Informe N° 048-2019-MPH-B/GPPM, Informe N° 006-2019-MPH-BCA/GM-GAF y el Informe N° 266-2019-MPH-BCA/GAJ, respecto a la Improcedencia de trece Solicitudes de Reconocimiento de Deuda, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 149° de la Ley General del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, en consecuencia debe de procederse a la acumulación de los expedientes administrativos con registro MAD N° 628866, 618160, 553191, 628854, 628861, 628865, 628853, 628859, 628851, 628867, 617276, 628157, 64877, sobre Solicitudes de Reconocimientos de Deuda de bienes y servicios adquiridos en el Año Fiscal 2018.

Que, con Informe N° 006-2019-MPH-BCA/GM-GAF, de fecha 29 de enero de 2019, el Gerente de Administración y Finanzas otorgó Opinión Técnica favorable referente a proseguir con el trámite de Ley respecto a la nulidad de oficio y declaratoria de improcedencia de los trece (13) expedientes administrativos, donde detalla que sólo tres (03) cuentan con Certificación Presupuestal.

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 15.02.2019, se remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que realice un análisis y emita Opinión Legal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, en su Artículo 16° referente a REQUERIMIENTOS, su numeral 1. menciona que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, en su Artículo 9° referente a RESPONSABILIDADES ESENCIALES, su numeral 1. menciona que: " Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, <u>son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen</u>, de organizar, elaborar la documentación y <u>conducir el proceso de contratación</u>, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley".

Que, el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, en su Artículo 19° referente a CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y ADELANTO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, su numeral 1. menciona que:" 19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, <u>contar con la certificación de crédito</u> <u>presupuestario</u>, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal".

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. <u>1.1. Principio de legalidad</u>.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, <u>Artículo 4, inciso 4.2.</u> Todo <u>acto</u> <u>administrativo</u>, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos <u>no son</u> <u>eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario</u> correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores **créditos** presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe **de la Oficina** de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en **el marco** de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 5, inciso





PROVINCIA 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto BAMA Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo dad para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado. Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos SECRED aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de GENERAL quien haga sus veces. Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, 00 con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. (Subravado y negrita agregado nuestro) Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, Bu consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Artículo 34, inciso 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. Inciso 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. Que, la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19º Actos o

Que, la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19° Actos o disposiciones administrativas de gasto.- Los <u>funcionarios</u> de las Entidades del Sector Público competentes para <u>comprometer gastos deben observar</u>, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, <u>que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente</u>. Caso contrario <u>devienen en nulos de pleno derecho</u>.

Que, el Gerente de Administración y Finanzas, tras la revisión de los expedientes observa que de los trece, sólo tres cuentan con Certificación Presupuestal, referente a ello, establece que existe responsabilidad administrativa en los ex funcionarios que han vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado al no existir certificaciones presupuestales y al no realizar los procedimientos adecuados para la adquisición de bienes y servicios, en tal sentido, determina que se debe de cursar un documento al Secretario Técnico de Procesos Administrativos para que realice las acciones de procedimientos administrativos a los ex funcionarios. A la vez, sugiere que, en referencia al pago a los diferentes proveedores, se coordine con Asesoría Jurídica para que se analice una Opinión del OSCE. Como punto final el Gerente de Administración y Finanzas opina que de existir una decisión favorable a la cancelación de las deudas, estas se deberán realizar en fraccionamientos de pago con cada uno de los proveedores, por lo cual la Municipalidad deberá suscribir actas extrajudiciales, dado que a la fecha no se cuenta con recursos económicos para realizar su pago en una sola armada.

Que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, tras la revisión y análisis administrativo de los documentos que contienen los expedientes materia de revisión, se observa que las actuaciones preparatorias y la ejecución del proceso de contratación de bienes y servicios no lo han realizado conforme a los lineamientos establecidos por los sistemas administrativos del Sector Público (Sistema Nacional del Presupuesto Público, Sistema Nacional de Abastecimientos, Sistema Nacional de Contabilidad y Sistema Nacional de Tesorería) es decir, no han respetado el debido procedimiento







administrativo para realizar un requerimiento de bienes y servicios; toda vez que para que un proceso de contratación de bienes y servicios sea efectivo, legal y objetivo, se debe contar ante todo con Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, el debido procedimiento de contratación, principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación, que se debe efectuar en toda contratación de bienes y servicios, para efectos que la Entidad Pública (Municipalidad) proceda a realizar el reconocimiento de deuda y pago correspondiente. Estos vienen a ser los siguientes:

- Requerimiento de bienes o servicios Términos de Referencia que contenga las especificaciones técnicas del servicio o bien a contratar.
- Certificación presupuestal del monto del servicio o bien a contratar.
- Cotizaciones del servicio o bien a contratar (Estudio de mercado).
  - Cuadro comparativo de propuestas a evaluar y contratar.
- Acta de buena pro, en la cual se señale el proveedor ganador.
- Contrato que obligue a las partes a cumplir la prestación del servicio o entrega del bien.
- Conformidad debidamente firmada por el área usuaria, que constaten que la prestación del servicio o entrega de bien se cumplió de acuerdo a los TDR y Contrato.
- Documento que evidencie el ingreso y recepción de bienes por el área administrativa de Almacén de la Municipalidad.

Que, de la revisión del expediente administrativo y teniendo presente el análisis técnico efectuado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 012-2019-MPH-B/GPPM, de fecha 21 de enero de 2019, queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido; por ende, se ha transgredido el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación.

Que, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Hualgayoc<u>(Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras</u>)-, se encuentra inexorablemente sujeta al <u>principio de legalidad</u>; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una <u>disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera</u>. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. <u>Sino por la cara opuesta de esa garantía</u>, es decir: <u>"El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta".</u>

Que, conforme al Informe N° 266-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica encuentra sustento técnico-jurídico, para la <u>improcedencia</u> de trece Solicitudes de Reconocimiento de Deuda, por ende corresponde al Titular de la Entidad (Alcaldía Provincial) emitir el acto resolutivo correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la IMPROCEDENCIA** de trece Solicitudes de Reconocimiento de Deuda, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme se detallan a continuación:

- 1. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán EIRL., referente al Reconocimiento de Deuda por la prestación del servicio de abastecimiento de materiales para mejoramiento y pintura del Palacio Municipal, Iglesia Matriz, Teatro y Biblioteca Municipal, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 20,008.00 Soles, por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 2. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Marilú Caruajulca Idrogo, Gerente General de Grifo "El Triunfo", referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de 176 galones de petróleo a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 2,640.00 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente; así como, en el INFORME N° 181-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11 de marzo de 2019, mediante el cual esta Gerencia ya emitió pronunciamiento legal, señalando la improcedencia del reconocimiento de deuda solicitado por el administrado; en este sentido, ratificamos muestro pronunciamiento en el sentido que se declare improcedente tal petición.









- 3. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Erickson Ruiz Fernández, Gerente de Ferretería JR S.R.L, referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de entrega de materiales navideños a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones para la decoración navideña de la Plaza de Armas de la ciudad de Bambamarca en el año 2017, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 7,211.50 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 4. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L, referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de materiales para "mejoramiento de o2 mallas separadoras de ambientes en el complejo deportivo Las Canchitas del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 5,192.00 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 5. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L, referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de materiales para "mejoramiento del sistema de iluminación y mejoramiento de la pileta de la plaza de armas de Bambamarca" Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 27,906.50 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 6. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L, referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de materiales para "mantenimiento y pintado de la plaza de armas del Centro Poblado El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 14,426.00 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 7. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L., referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de materiales para "mantenimiento y pintado de la plaza de armas del Centro Poblado Llaucan, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 16,473.00 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 8. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L., referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de adquisición de materiales de ferretería para el mantenimiento de la comisaría rural de la Policía Nacional del Centro Poblado Llaucan, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 21, 077.82 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 9. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L., referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de materiales para el "mejoramiento del sistema de iluminación de la Plaza Pecuaria, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 19,084.00 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 10. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Víctor Joel Huamán Gálvez, Gerente de Ferretería Huamán E.I.R.L., referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de abastecimiento de materiales para el "mantenimiento y pintado de la Plaza de Armas, Mirador Santa Rosa, Parque Héroes de San Pablo, Plazuela salida a Chota, Plazuela el Maestro, Pasaje Lourdes, Parque Lourdes y Malecón Quiliche, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 23,172.00 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 11. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por José Néstor Vásquez Burga, Gerente de "Servicios Generales Vásquez Virgen del Carmen", referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de alquiler de máquina retroexcavadora para el botadero de residuos sólidos en el Centro Poblado de Cuñacales Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 106,114.80 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.
- 12. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Jorge Zamora Ruiz, Gerente de Empresa Calera "El Zasal", referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de alquiler de la máquina retroexcavadora para el botadero de residuos sólidos en el



SECRETA

idad !

cia Municipo

or

na

GENERAL

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Centro Poblado Cuñacales Alto, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 66,481.90 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.

13. Se declare IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por Erickson Ruiz Fernández, representante legal de la Ferretería JR S.R.L., referente al Reconocimiento de Deuda por el servicio de provisión de materiales para el mejoramiento de un segundo nivel de 24.00 x 6.00 en la Institución Educativa 83010, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc por un monto de S/. 45,331.40 Soles; por los fundamentos técnicos legales expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAI MARC Abeg. Marco Antente Aguilar Valquez